

disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

f) La empresa deberá cumplir los requerimientos establecidos en los Procedimientos de Operación del Sistema P.O.12.1 Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte, y P.O.12.2 Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad y puesta en servicio; aprobados por Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba el conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico (BOE n.º 51 de 1-03-2005).

Cuarto: Conforme lo dispuesto en los arts. 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto: Conforme a lo dispuesto en los arts. 128 y 148 del R.D. 1955/2000 citado, notifíquese la presente Resolución al solicitante y a todas las Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general que hayan informado el expediente, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 29 de septiembre de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

4047 Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

El artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, fija las normas por las que se regirá el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales. En este marco y por Resolución de la extinta Agenda Regional para el

Medio Ambiente y la Naturaleza, de fecha 22 de septiembre de 1993 (B.O.R.M. número 230, de 4 de octubre), se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de determinados planes de ordenación de los recursos naturales.

Culminado el proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente a la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, procede ahora iniciar el procedimiento para su aprobación, atribución que corresponde al Consejero de Industria y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 b) de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio. En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas legalmente,

Dispongo

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

Segundo.- Acordar la apertura del trámite de información pública durante un plazo de dos meses, así como un trámite de audiencia a los Ayuntamientos a cuyo territorio afecte, a los interesados y a las asociaciones cuyos fines persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán quedará expuesto en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural (C/Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3ª planta, Murcia), para que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones o sugerencias que se considere oportuno formular.

Tercero.- Acordar, durante un plazo de dos meses, un trámite de consulta institucional, a cuyo efecto se dará traslado de dicho Plan de Ordenación a las restantes Consejerías de la Administración Regional, a la Delegación del Gobierno y a la Confederación Hidrográfica del Segura, para que emitan los informes que consideren oportunos.

Cuarto.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

a) No podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que imposibilite o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan de ordenación de los recursos naturales.

b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, requerirá el informe previo favorable de la Consejería de Industria y

Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en un plazo máximo de noventa días, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concurra alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de marzo de 2006.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

4290 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de una planta de bio-etanol ubicada en las parcelas 13a, 13b, y 14 del polígono industrial 51 y con domicilio social en Carretera N-343 Km. 7,5, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con el número de expediente 96/2006 de AU/AI, a solicitud de Ecocarburantes Españoles, S.A. con C.I.F. A-81406266.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, 30071- Murcia.

Murcia, 1 de marzo de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, **José Antonio Rubio López**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

4327 Orden de 24 de marzo de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las condiciones para la habilitación de las Federaciones Murcianas Náutico-Deportivas para expedir las autorizaciones federativas para el gobierno de embarcaciones de recreo y de patrón de moto náutica de la categoría «C».

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración

del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, se encomendó a esta Administración Regional la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. Esta competencia fue asumida por Decreto 136/1995, de 2 de agosto, que atribuye su ejercicio a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (hoy de Obras Públicas, Vivienda y Transportes) y dentro de ella a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (hoy de Transportes y Puertos).

La Orden del Ministerio de Fomento, de 17 de junio de 1997 (B.O.E. n.º 158, de 3/7/1997), por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, y concretamente su artículo 10, establece que las Federaciones náutico-deportivas podrán expedir autorizaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y una potencia máxima de motor de 40 KW, en navegaciones con luz diurna en áreas delimitadas por la Capitanía Marítima, siempre que hubieran obtenido la previa habilitación de los órganos administrativos competentes.

El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo (B.O.E. n.º 61, de 12/03/2002), por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, faculta asimismo a la Federación de Motonáutica para otorgar la autorización de Patrón de Moto Náutica «C», de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 10, de la Orden de 17 de junio de 1997, a la que anteriormente nos hemos referido.

A la vista de las mencionadas disposiciones se hace necesario regular las condiciones mínimas que han de reunir las Federaciones náutico-deportivas para la obtención de la habilitación que les permita expedir las autorizaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, así como la Federación de Motonáutica para otorgar las autorizaciones de Patrón de Moto Náutica de la categoría «C».

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular las condiciones que han de reunir las Federaciones Murcianas de vela y de motonáutica para obtener, respectivamente, las habilitaciones federativas previstas en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1997 y en el artículo 5.3 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.